



**AUTO No. CNSC - 20192130003494 DEL 18-03-2019**

*"Por el cual se deja sin efecto el Auto No. CNSC-20172130004044 del 4 de abril de 2017 y se dictan otras disposiciones"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente trecientos dos (302) empleos con ochocientos seis (806) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda -SDH- y fijó los lineamientos generales para desarrollar la Convocatoria No. 328 de 2015, estableciendo en su artículo 4° la estructura de las fases del proceso, así:

*"(...) **ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:*

**FASES DEL PROCESO**

1. Convocatoria y divulgación
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 **Pruebas para Grupos I y II**
    - 4.1.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
    - 4.1.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
    - 4.1.3 **Prueba de Entrevista con análisis de Estrés de voz.**
    - 4.1.4 Valoración de Análisis de Antecedentes
  - 4.2 Pruebas para Grupo III y IV
    - 4.2.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
    - 4.2.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
    - 4.2.3 Valoración de Análisis de Antecedentes.
5. **Conformación de listas de elegibles.**
6. Nombramientos en Período de prueba.

(...) "Negritas y Subrayas fuera del texto de origen"

Conforme a lo dispuesto en el artículo 56<sup>1</sup> del Acuerdo citado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, con fechas 1 y 15 de febrero de 2017 y 2 y 23 de marzo del mismo mes y año la CNSC emitió cincuenta y una (51) listas de elegibles, de las cuales dieciocho (18) adquirieron firmeza.

El día 31 de marzo de 2017, se notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil el Auto del 29 de marzo de 2017, proferido dentro del proceso de simple nulidad 11001032500020160118900 No. Interno 5266-2016, por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejera Ponente Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, respecto a la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del Acuerdo 542 del 2 de julio de 2015, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por el cargo único de desconocimiento del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, por

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 56°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por el cual se deja sin efecto el Auto No. CNSC-20172130004044 del 4 de abril de 2017 y se dictan otras disposiciones"

haber sido suscrito únicamente por el Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y no de manera conjunta por la Secretaría Distrital de Hacienda, Auto que, entre otros aspectos, ordenó:

"(...) **PRIMERO.- ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, revisar junto con la Comisión Nacional del Servicio Civil, la actuación administrativa adelantada por esta última en el marco de la Convocatoria 328 de 2015, y con fundamento en ello, proceda a provocar acto administrativo debidamente motivado en el que resuelva:

1. Si avala o desapruueba todos y cada uno de los aspectos de la Convocatoria 328 de 2015, cuyas reglas están contenidas en el Acuerdo 542 de la misma anualidad, especialmente los relacionados con los requisitos y funciones de los empleos ofertados, así como la correspondencia entre estos y los ejes temáticos de las pruebas practicadas a los concursantes;  
y
2. Si dicha entidad tiene la voluntad de adherirse al contenido de lo resuelto en el Acuerdo 542 de 2015 que contiene las reglas del concurso público de méritos, y en consecuencia, suscribirse al mismo.

**TERCERO.- ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil que envíe, con destino a este proceso, copia de todos los antecedentes administrativos del Acuerdo 542 de 2015, especialmente aquellos en donde consten las actuaciones administrativas adelantadas de manera conjunta con la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá. (...) (Subrayas fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, la CNSC expidió el AUTO No. CNSC-20172130004044 del 04-04-2017 "Por medio del cual se da cumplimiento al Auto de 29 de marzo de 2017, proferido por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, dentro del proceso de Nulidad Simple correspondiente al radicado No. 11001032500020160118900".

Posteriormente, por Auto del 17 de julio de 2017, la mencionada Corporación frente a las medidas cautelares solicitadas con relación al carácter eliminatorio de la Prueba de Entrevista con Análisis de Estrés de Voz, resolvió lo siguiente:

"(...) **PRIMERO.-** En lo que tiene que ver con las solicitudes de medida cautelar formuladas en los expedientes 5265-2016, 4770-2016, 4768-2016, 4777-2016 y 5268-2016, **ESTÉSE A LO RESUELTO** en el auto de 29 de marzo de 2017, que ordenó «a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto».

**SEGUNDO.- CONCEDER** la solicitud de medida cautelar formulada en la demanda presentada por el señor Gustavo Adolfo Briceño Patrarroyo(SIC), así como en los expedientes 4476-2016, 4477-2016, 4440-2016, 4975-2016, 4474-2016, 4623-2016, 4983-2016, 4475-2016, 4478-2016 y 4974-2016. En consecuencia:

**TERCERO.- DECRETAR** la suspensión provisional de los efectos de los siguientes apartados normativos del Acuerdo 542 de 2015,<sup>3</sup> que regulan lo relacionado con la prueba de entrevista en la Convocatoria 328 de 2015:

1) Numeral 4.1.3 y parágrafo 1º del artículo 4º, que define la estructura y fases del proceso;

2) Artículo 31 (parcial), es decir, únicamente en los apartados en los que se señala que la prueba de la entrevista se aplicará con carácter eliminatorio a los concursantes inscritos para aspirar a los empleos ofertados en los grupos I y II; y

<sup>3</sup> Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH.

"Por el cual se deja sin efecto el Auto No. CNSC-20172130004044 del 4 de abril de 2017 y se dictan otras disposiciones"

3) Artículos 40, 41, 42, 43 y 44 que regulan, en su orden, lo relacionado con la definición de la prueba de entrevista, la citación a la misma, la publicación de los resultados preliminares, el periodo de reclamaciones y la publicación de los resultados definitivos. (...)" (Subrayado fuera del texto de origen).

Como consecuencia de la medida cautelar, la CNSC suspendió las actuaciones administrativas de la Convocatoria 328 de 2015, consistente en detener la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles para treientos dos (302) empleos con novecientos dos (902) vacantes.

En cuanto a la Prueba de Entrevista con Análisis de Estrés de Voz, a la cual hizo referencia en el Auto del 17 de julio de 2017, se precisa que fue aplicada únicamente a los aspirantes que superaron la Prueba de Competencias Básicas y Funcionales, y que optaron por inscribirse a los empleos con los Códigos OPEC pertenecientes a los Grupos I y II.

El día 15 de marzo de 2019, la CNSC quedó notificada del Auto del día 07 del mismo mes y año, proferido dentro del proceso de simple nulidad 11001032500020160118900 No. Interno 5266-2016, por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente Dr. CÉSAR PALOMINO CORTÉS, en el cual se resolvió:

"(...) **Primero: Se revoca** el Auto de 29 de marzo de 2017, mediante el cual se dispuso decretar la medida cautelar de suspensión provisional de la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Una vez ejecutoriada la presente, por secretaría de la Sección Segunda devuélvase el expediente al despacho de origen para lo de su competencia. (...)"

Como quiera que en el Auto del 07 de marzo del año en curso el Consejo de Estado no hace referencia al Auto del 17 de julio de 2017, se entiende que el levantamiento de la medida cautelar opera únicamente con relación a los empleos pertenecientes a los Grupos III y IV, es decir, los siguientes:

**GRUPO III:** Corresponde a ciento ochenta y dos (182) empleos con treientos cincuenta y nueve (359) vacantes de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial:

212753	212754	212755	212756	212758	212759	212760	212761
212762	212810	212814	212817	212820	212822	212824	212825
212828	212829	212831	212833	212835	212843	212844	212845
212846	212847	212848	212849	212850	212851	212852	212853
212854	212855	212858	212859	212860	212863	212865	212867
212868	212870	212901	212903	212904	212905	212907	212908
212909	212910	212911	212912	212916	212917	212918	212920
212921	212960	212962	212966	212967	212968	212970	212971
212973	212976	212977	212979	212980	212981	212982	212983
212986	212987	212988	212989	212990	212991	212992	212993
212994	212995	212996	212997	212805	212813	212816	212819
212823	212857	212862	212866	212872	212874	212891	212895
212896	212900	212906	212913	212925	212931	212941	212947
212951	212959	212961	212963	212965	212969	212972	212974
212978	212984	212985	212998	212999	213004	213006	213007
213008	213009	213010	213011	213012	213014	213015	213022
213023	213024	213025	213026	213027	213028	213029	213030
213031	213032	213033	213034	213035	213036	213037	213038
213039	213040	213041	213042	213043	213044	213045	213046
213047	213048	213049	213050	213051	213052	213053	213054
213055	213056	213063	213064	213065	213066	213067	213068
213069	213070	213071	213072	213073	213075	213083	213084
213085	213086	213122	213124	213137	213139		

"Por el cual se deja sin efecto el Auto No. CNSC-20172130004044 del 4 de abril de 2017 y se dictan otras disposiciones"

**GRUPO IV:** Corresponde a diecinueve (19) empleos con veintisiete (27) vacantes del nivel Profesional y denominación Profesional Universitario Grados 01 y 05 "Ley del primer empleo", así:

213087	213093	213094	213095	213096	213097	213098
213099	213103	213104	213105	213106	213107	213108
213109	213110	213111	213112	213113		

Por tanto, y dado que mediante Auto del 07 de marzo de 2019, se revocó la medida cautelar impuesta a través del Auto del 29 de marzo de 2017 del Consejo de Estado, es necesario dejar sin efecto el Auto No. CNCS-20172130004044 expedido por la CNSC el 04 de abril de 2017 y continuar con la etapa de conformación de las Listas de Elegibles de la Convocatoria No. 328 de 2015-SDH.

La Convocatoria No. 328 de 2016-SHD se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dejar sin efecto el Auto No. CNCS-20172130004044 del 04-04-2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**PARÁGRAFO:** Como consecuencia de la presente decisión, reanudar las actividades propias del proceso de selección relacionadas con la etapa de conformación de Listas de Elegibles de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH, para los empleos ofertados en los Grupos III y IV.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publicar el presente acto administrativo en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 18 de marzo de 2019

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz  
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina  
Revisó y Aprobó: Clara P.